



SAN LUIS

DECRETO 5145/2018 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Obstetricia. Reglamentación parcial de la ley XIV-0361-2004.

Del: 19/10/2018; Boletín Oficial 15/05/2019

VISTO:

La necesidad de reformular y jerarquizar el rol de profesionales de la Obstetricia dentro del Sistema de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 25.673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, establece sus objetivos y principios en su Art. 2º, a los que la Provincia adhiere mediante la sanción de la Ley N° III-0069-2004. Asimismo, mediante Ley N° III-0068-2004 la Provincia, garantiza el acceso a la información, asistencia y orientación para la Procreación Responsable, a los fines de asegurar y garantizar el derecho humano a decidir libre y responsablemente sobre las pautas reproductivas y la planificación familiar;

Que en la actualidad la función que desempeñan las/los profesionales obstétricas/os es ampliamente reconocida por la trascendencia de su labor sanitaria en la etapa preconcepcional, durante el embarazo, el parto y el post-parto, y también en lo atinente a la salud sexual y reproductiva de las personas, parejas, familias y la sociedad toda;

Que la función de los profesionales en la obstetricia es fundamental desde un enfoque estratégico para reducir la morbilidad y la mortalidad materna, así también, como para promover la salud de las personas desde el principio hasta el final de su vida sexual y reproductiva, respondiendo de este modo a los nuevos paradigmas dentro de una perspectiva contemporánea;

Que es voluntad del Gobierno de la Provincia de San Luis, como garante de los derechos de los habitantes, reafirmar su compromiso con el acceso oportuno y asequible a servicios e información de salud sexual y reproductiva de buena calidad - incluida la anticoncepción -, propiciando un marco que avale la toma de decisiones plenamente informadas, en respeto de la dignidad, la autonomía, la privacidad y la confidencialidad;

Que en miras a la compatibilización de los paradigmas actuales de la ciencia médica, es menester instruir las oportunas capacitaciones que doten a profesionales intervinientes de las competencias esenciales que deben poseer en la importante tarea de ser consejeras en salud y educación, no sólo de la mujer, sino también de la familia y de la comunidad;

Que la ley Nacional N° 17.132 “Reglas para el ejercicio de la medicina, odontología y actividad de colaboración de las mismas”, en su Título VII Capítulo II regula lo atinente al ejercicio profesional de la Obstetricia;

Que en la Provincia de San Luis, lo relativo a la misma se encuentra normado por la ley N° XIV - 0361-2004 de “Salud Humana. Ejercicio de las Profesiones y Actividades” y sus modificaciones, específicamente en el Capítulo III de dicha normativa;

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, se hace necesario reglamentar lo dispuesto en el Art. 34 de la ley N° XIV - 0361 - 2004 y sus modificatorias;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Reglamentar el Artículo 34, Capítulo III de la ley N° XIV-0361-2004 de Salud Humana. Ejercicio de las Profesiones y Actividades:

ARTÍCULO 34.- los profesionales de la Obstetricia están habilitados para:

1. Brindar asistencia a las mujeres en las etapas preconcepcional, prenatal y puerperal normal, ofreciendo información, acompañamiento y contención acerca de los procesos fisiológicos que ella transite y de esta manera, logre identificar las situaciones de riesgo en todas las etapas;
2. Detectar precozmente el embarazo y controlar el embarazo de bajo riesgo en sus tres trimestres y participar en equipos interdisciplinarios en el seguimiento conjunto del embarazo de alto riesgo;
3. Indicar e interpretar análisis de laboratorio, diagnósticos por imágenes y todos los estudios complementarios necesarios durante las etapas preconcepcional, prenatal y puerperal, así como también, durante el pre, postaborto y perimenopausia;
4. Indicar, interpretar e informar el estudio de monitorio fetal;
5. Diagnosticar y evaluar los factores de riesgos obstétricos y reproductivos, calificar y referir según los niveles de atención;
6. Atender, controlar y conducir el trabajo de parto, el parto, alumbramiento y puerperio normal y de bajo riesgo, realizar episiotomía y episiorrafia, así como también, sutura de desgarros vulvovaginales de bajo grado, asociados al nacimiento, de acuerdo a Ley Provincial N° I-0450-2004 y Ley Nacional N° 25.929 de Parto Humanizado;
7. Implementar medidas de emergencia tanto en la embarazada como, en el recién nacido, hasta que concurra el especialista o sean derivados;
8. Recepción y/o reanimación del recién nacido de ser necesario, en caso de no haber personal neonatológico;
9. Realizar inducción del trabajo de parto según indicación médica;
10. Prestar asistencia a las mujeres/parejas/acompañantes en salud sexual y reproductiva, incluyendo actividades de promoción, prevención, consejería, recomendaciones y prescripción de métodos anticonceptivos, así como intervenciones relacionadas con ellos, incluyendo colocación de DIU, SIU e implantes hormonales, previa capacitación en instituciones habilitadas por el Ministerio de Salud de la Provincia, de acuerdo a la Ley provincial N° III- 0068-2004 de Procreación Responsable. Pautas Reproductivas. Planificación familiar. Asistencia, y Ley Nacional N° 25.673 de creación del Programa Nacional de salud sexual y procreación responsable y Ley nacional N° 26.130 de Régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica;
11. Brindar información, asesoramiento, acompañamiento y derivación en casos de violencia de género, Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral a las mujeres.
12. Coordinar y dictar cursos de preparación integral para la maternidad, fomentando el vínculo madre-hija/o y la lactancia materna, y dando participación a la pareja/acompañante/familia disciplinas;
13. Extender certificados de gestación, de nacimiento, de atención, de licencias pre y postnatal, confeccionar la historia clínica perinatal (CLAP) y evolución del trabajo de parto, parto y puerperio normal y de bajo riesgo, así como también firmar el alta, en instituciones públicas, privadas y de la seguridad social;
14. Realizar la extracción de material necesario para exámenes, estudios y tamizajes, establecidos por normativas de programas sanitarios; del tipo Papanicolaou, test de detección de líquido amniótico, detección del estreptococo beta hemolítico (test rápido) y toda otra pruebas que surgieren de los nuevos avances científicos, así como la interpretación de los resultados y derivación al especialista, de las pacientes que requieran estudios de mayor complejidad.
15. Realizar el traslado de pacientes de baja complejidad obstétrica;
16. Participar en el campo de la medicina legal, efectuando peritajes dentro de su competencia, previa capacitación en instituciones habilitadas por la Superior Tribunal de Justicia de la Provincia o por autoridad competente;
17. Planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, evaluar y asesorar

actividades docentes en sus diferentes modalidades y niveles educativos, en gestión, conducción y en proyectos de investigación, tanto en instituciones de nivel público como privado;

18. Aplicar en la actividad profesional, tanto pública como privada procedimientos avalados por evidencia científica y reconocidos por las Universidades, Sociedades Científicas y Organizaciones Mundiales reconocidas;

19. Fomentar actividades comunitarias de colaboración, promoción, prevención y participación interinstitucional e intra y extramuros conformando equipos interdisciplinarios con participación activa de la población.

Art. 2°.- Autorizar al Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis, por conducto del Programa Salud Sexual y Reproductiva, o el que en el futuro lo reemplace a implementar las capacitaciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo precedente.

Art. 3°.- Hacer saber al Programa Salud Sexual y Reproductiva dependiente del Ministerio de Salud.

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA - Graciela Corvalán

